



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO 9/2013, de 24 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se deniega la constitución del núcleo de población de Siguero, perteneciente al municipio de Santo Tomé del Puerto, provincia de Segovia, en Entidad Local Menor.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la posibilidad de creación de entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio para la administración descentralizada de núcleos de población separados y remite su regulación a las leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local.

La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, regula en el Título VII las entidades locales menores constituidas por los núcleos de población que, en el término municipal, estén separados de aquél donde radique la capitalidad y cuenten con características específicas dentro del municipio. Estas entidades nacen con la finalidad de asumir la gestión de sus intereses peculiares y son un sistema de descentralización de la administración municipal.

Dicha ley establece el procedimiento de su creación, la organización, el régimen de funcionamiento y los recursos, así como los supuestos y el procedimiento de modificación y supresión.

El objeto del presente acuerdo es denegar la constitución en entidad local menor del núcleo de población de Siguero, perteneciente al municipio de Santo Tomé del Puerto, en la provincia de Segovia.

Con fecha 27 de julio de 2011, se presenta en el Ayuntamiento de Santo Tomé del Puerto solicitud de constitución en entidad local menor del núcleo de Siguero, firmada por 66 vecinos de dicho núcleo, que constituyen la mayoría, dada la voluntad de los vecinos de obtener la descentralización funcional que acerque la administración a los ciudadanos.

Con fecha 28 de enero de 2012 el Ayuntamiento de Santo Tomé del Puerto, por mayoría absoluta del número legal de miembros informa favorablemente la constitución de Siguero en entidad local menor.

Sometido el expediente a información pública, no se ha producido reclamación alguna, según se desprende del certificado obrante en el expediente.

Con fecha 3 de julio de 2012 la Diputación Provincial de Segovia informa favorablemente la constitución de la entidad local menor de Siguero.

En el expediente se han observado los trámites establecidos en el artículo 54 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

El artículo 54.1 de dicha ley dispone que la iniciativa para la constitución de entidades locales menores corresponde a los vecinos residentes en el núcleo de población que lo pretende o al municipio a que el mismo pertenezca.

En cuanto al órgano competente, según el artículo 55 la resolución del procedimiento se adoptará por la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Local, la cual, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías, es la Consejería de la Presidencia.

En cuanto al fondo del asunto, el artículo 52.2 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León, exige para la constitución de una entidad local menor, la concurrencia de una serie de requisitos, que son, la existencia de un conjunto de edificaciones que formen el núcleo separado de las restantes del municipio, territorio y recursos que garanticen el cumplimiento de los fines para los que se crea, la existencia de bienes, derechos o intereses peculiares y propios de los vecinos del núcleo, distintos de los comunes al municipio, que puedan justificar la constitución y un número mínimo de habitantes y una distancia mínima del núcleo principal.

Examinada la documentación aportada al expediente se comprueba que Sigüero, constituye un núcleo separado de los restantes del municipio, con una población a 1 de enero de 2011 de 69 habitantes, estando el territorio, de 13,74 kilómetros cuadrados, que limita con los municipios de Somosierra, Cerezo de Abajo, Duruelo y Santo Tomé del Puerto, perfectamente delimitado.

En cuanto a los recursos del núcleo de población de Sigüero, estiman que van a tener unos ingresos anuales de 16.620 euros y unos gastos de 8.870 euros anuales.

A este respecto, no obstante, es necesario indicar que Sigüero fue constituida en entidad local menor en virtud de Acuerdo 126/2006, de la Junta de Castilla y León, de 14 de septiembre, sobre una previsión de ingresos anual de 50.500 euros. Dicho Acuerdo ha sido dejado sin efecto por no ser conforme a derecho, en virtud de Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con fecha 17 de junio de 2011 en el Recurso Contencioso Administrativo 2034/2006, en el que resultó acreditado en fase de prueba la inviabilidad económica de dicha Entidad Local Menor.

Por otra parte, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 16 de enero de 1998): «la potestad para crear entidades de ámbito territorial inferior al municipio... es discrecional (artículos 40, 41 y 42 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en concordancia con los artículos 45 y 47.2, b) de la LRBRL y 42 del TRRL), pero exige que todos los elementos reglados sean respetados. La concurrencia de esos elementos reglados es un requisito o presupuesto necesario pero no suficiente para la creación, decisión que discrecionalmente adoptará el órgano competente ponderando la primacía del interés autonómico. El Consejo de Estado (dictámenes número 43.862, de 22 de diciembre de 1981 y 45.257, de 1 de junio de 1983), ha confirmado que en materia

de creación de entidades territoriales inferiores al municipio, las Comunidades Autónomas gozan de potestad discrecional, afirmando textualmente que “no existe nada parecido a un derecho subjetivo por parte de un núcleo diferenciado y con características peculiares para erigirse en entidad local menor (jamás fue así y menos una vez constitucionalizada la autonomía municipal)”.

En efecto, la constitución de la entidad local menor ha de ampararse en toda una serie de criterios objetivos, pero está claro que no existe un derecho a obtener su creación, correspondiendo la decisión última a la Comunidad Autónoma teniendo en cuenta los intereses concurrentes, máxime cuando, a falta de desarrollo reglamentario que cuantifique de forma taxativa aspectos tales como: distancia del núcleo principal, recursos necesarios para el garantizar el cumplimiento de los fines para los que se cree, número mínimo de habitantes..., la valoración de estos intereses adquiere especial relevancia.

La creación o no de la entidad local menor por eso, ha de ser conveniente o necesaria para el interés común y no responder a un criterio exclusivamente parcial, cuando además, las finalidades que se persiguen pueden ser satisfechas adecuadamente en el propio municipio al que pertenece el núcleo de población.

En el caso concreto que nos ocupa, siguiendo el criterio de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León antes citada que anuló el acuerdo por el que se constituyó en entidad local menor, no resulta acreditada la suficiencia económica del núcleo de población de Siguero para el cumplimiento de los fines propios de una entidad local menor.

Por último, la difícil vertebración territorial que supone el excesivo número de núcleos dotados de personalidad jurídica existentes en nuestra Comunidad Autónoma (con 2.248 municipios y 2.228 entidades locales menores debe hacer replantearse a la Junta de Castilla y León la creación de nuevos entes.

En consecuencia la denegación de la solicitud objeto de éste expediente constituye una lícita opción que no vulnera norma alguna que reconozca a los vecinos promotores el derecho a la constitución de la entidad local menor.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de enero de 2013 adopta el siguiente

ACUERDO

Denegar la constitución del núcleo de población de Siguero, perteneciente al municipio de Santo Tomás del Puerto, provincia de Segovia, en Entidad Local Menor.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde



el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 23 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno en defensa de sus intereses.

Valladolid, 24 de enero de 2013.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de la Presidencia,
Fdo.: JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ